



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ



TURISMO

SECRETARÍA DE TURISMO

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA
SECRETARÍA DE TURISMO
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

-----**San Luis Potosí, S.L.P., a 20 de Febrero de 2024.**-----

---Con vista a la plataforma nacional de Transparencia de esta Secretaría de Turismo, en específico a la solicitud marcada con numero **241196124000005** y recibida en plataforma nacional de transparencia en fecha 15 de febrero de 2024, signada por el C. José Luis Trejo, mediante la cual solicita lo siguiente: **"...Solicito los 4 últimos recibos de pago de los titulares de las unidades de transparencia, independientemente si son de base o de contrato, en cualquier modalidad, así como su recibo de pago de aguinaldo..."**, se desprende que se encuentra pendiente de emitir respuesta, bajo el siguiente tenor y; -----

-----**RESULTANDO**-----

1.-Por solicitud con numero **241196124000005** presentada en la plataforma nacional de transparencia de esta Secretaria de Turismo, y recibida en fecha 15 de febrero de 2024, signada por el C. José Luis Trejo, mediante la cual el promovente solicita lo siguiente: **"...Solicito los 4 últimos recibos de pago de los titulares de las unidades de transparencia, independientemente si son de base o de contrato, en cualquier modalidad, así como su recibo de pago de aguinaldo..."** se procede al estudio de la respuesta.-----

2.- Mediante escrito de fecha 15 de febrero de 2024, se procedió a requiere la información derivada de la solicitud de información con numero 241196124000005 a la Dirección Administrativa de esta Institución, a efecto de que remita respuesta a la misma. -----

3.- Mediante acta de primera sesión de transparencia de fecha 20 de febrero de 2024, se ordenó dar vista con la solicitud número 241196124000005 a los integrantes del Comité de Transparencia, a efecto de pronunciarse conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, a efecto de emitir la respuesta y clasificación de la información requerida como lo son los recibos de pago solicitados, ello con fundamento en lo dispuesto por el artículo **Artículo 24, 138, 159, 160** y demás aplicables de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Publica del Estado, se turnó el presente asunto para efectos de que se dicte la resolución que en derecho proceda.-----

-----**CONSIDERANDO**-----

I.- Los Integrantes de este Comité de Transparencia son competente para conocer del presente asunto por encontrarse reunidos los presupuestos establecidos en los artículos 159 de Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado. -----

II.- Se procede al estudio y análisis de la solicitud marcada con numero 241196124000005 considerada como principal: Derivado de la solicitud de información marcada con número **241196124000005** y recibida en plataforma nacional de transparencia en fecha 15 de febrero de 2024, el cual el promovente el C. José Luis Trejo solicita lo siguiente: **"...Solicito los 4 últimos recibos de pago de los titulares de las unidades de transparencia, independientemente si son de base o de contrato, en cualquier modalidad, así como su recibo de pago de aguinaldo..."**, Solicitud que fue turnada mediante oficio número ST/UT/013/2024, A la Dirección Administrativa, para efectos de emitir respuesta y allegarse a los medios necesarios para su obtención, misma que se expone para su análisis y clasificación de la información solicitada como lo es diversos recibos de pago, si bien es cierto esta dependencia de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, en formato 84 XI denominado "La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración" y formato 84 XI A, denominado " Se publicará el tabulador de sueldos y salarios de cada sujeto obligado de conformidad con la normatividad aplicable". Mediante los cuales se reporta el tabulador de puestos, la planilla de personal y el salario percibido, no obstante al tratarse de un recibo de pago, el cual contiene datos personalísimos de cada uno de los trabajadores, **es decir puesto, datos fiscales, razón social, datos bancarios, folio fiscal deducciones, prestamos, rfc curp, cuenta bancaria, etc.**, estos deben de ser catalogados como Información confidencial.- es decir, como su definición lo indica: es la información en posesión de los sujetos obligados que refiera a datos personales; la que se refiere a los **secretos bancario**, fiduciario, industrial, comercial, **fiscal**, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos; así como aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados siempre que tengan el derecho a entregarla con ese carácter; y toda aquella información susceptible de ser tutelada por los derechos humanos, que se encuentra en posesión de alguno de los entes obligados y

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ



TURISMO

SECRETARÍA DE TURISMO

sobre la que no puede realizarse ningún acto o hecho, sin la autorización debida de los titulares o sus representantes a la privacidad, intimidad, honor y dignidad legales; no obstante los trabajadores cuenta con una plataforma el cual se accede con usuario y contraseña para su ingreso y consulta de sus recibos de pago respectivos, por lo cual esta dependencia no cuenta con la facultad de consultar los mismos, al tratarse de información personalísima aunado a que los mismos son de carácter confidencial.

Por lo anterior y con fundamento en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, en los siguientes numerales:

Artículo 24, Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las obligaciones siguientes, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza: es decir fracción VI. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

Capítulo III De la Información Confidencial

ARTÍCULO 138. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos. Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a

ARTÍCULO 159. En caso de que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información deba ser clasificada, se sujetará a lo siguiente: El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para: I. Confirmar la clasificación; II. Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información, y III. Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información. El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del Área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación. La resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece el artículo 154 de la presente Ley.

ARTÍCULO 160. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia: I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información; II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento; III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

ARTÍCULO 161. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

Del razonamiento lógico jurídico y existiendo justificación prevista en la ley de la materia; aunado a que se realizó una búsqueda exhaustiva, del cual se advierte que no se tiene los recibos de pago de los trabajadores, únicamente se reporta los formatos 84 XI denominado "La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración" y formato 84 XI A, denominado "Se publicará el tabulador de sueldos y salarios de cada sujeto obligado de conformidad con la normatividad aplicable". Mediante los cuales se reporta el tabulador de puestos, la planilla de personal y el salario y prestaciones percibidos, en ese sentido se somete a votación de los integrantes del Comité de Transparencia de esta dependencia a efecto de votar y clasificar los recibos de pago de los trabajadores como información confidencial de acuerdo a los fundamentos expuesto y se acuerda por unanimidad de los integrantes del Comité de Transparencia lo siguiente: se confirma la CONFIDENCIALIDAD otorgada a todos y cada uno de los recibos de pago que sean a favor de todos los trabajadores y/o planilla laboral de esta dependencia con independencia del puesto y/o función asignada.

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ



TURISMO

SECRETARÍA DE TURISMO

III.- Bajo ese orden de ideas, a verdad sabida, buena fe guardada, apreciando los hechos mediante un orden lógico jurídico, una vez analizadas y estudiadas la solicitud del promovente con número 241196124000005 se desprende que la información consistente en los recibos de pago son catalogados como confidencial y como consecuencia de la Litis planteada por el promovente el C. José Luis Trejo, resulta que dicha solicitud deviene de improcedente, por la determinación consistente en la presente resolución, es decir los recibos de pago de los trabajadores son considerados de carácter confidencial, por los razonamientos realizados en el II considerando de la presente resolución ordenándose notificar al promovente de dicha determinación, para los efectos legales conducentes, así mismo se ordena emitir repuesta al solicitante en los términos ordenados en el presente punto, es decir la confirmación de confidencialidad de los recibos de pago, por las razones antes expuestas no ha lugar a remitir lo solicitado. El presente acuerdo, sirve de apoyo para las solicitudes de información posteriores, que petitionen recibos de pago de la planilla de trabajadores de esta dependencia. --

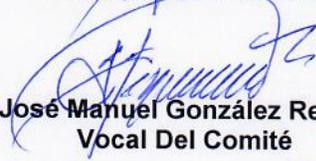
Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y se resuelve: -----

- - -**PRIMERO.**- Se confirma la CONFIDENCIALIDAD otorgada a todos y cada uno de los recibos de pago que sean a favor de todos los trabajadores y/o planilla laboral de esta dependencia con independencia del puesto y/o función asignada.-----

- **SEGUNDO.**- Se ordena notificar al promovente de dicha determinación, para los efectos legales conducentes, así mismo se ordena emitir repuesta al solicitante en los términos ordenados en el presente punto, es decir la confirmación de confidencialidad de los recibos de pago, por las razones antes expuestas no ha lugar a remitir lo solicitado. El presente acuerdo, sirve de apoyo para las solicitudes de información posteriores, que petitionen recibos de pago de la planilla de trabajadores de esta dependencia. -----

---ASI LO ACORDARON Y FIRMARON LOS C.C. INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARIA DE TURISMO. -----


Fulgencio Abrego Pineda
Presidente del Comité


José Manuel González Requena
Vocal Del Comité


Felipe de Jesús Cárdenas Quibrera
Vocal Del Comité